

complementaria aportada por el solicitante, podrán dar la autorización pertinente, teniendo el titular que remitir a las Direcciones Generales mencionadas, las actas de los exámenes y las condiciones académicas de los alumnos que resulten aptos, dentro de los quince días siguientes a la finalización de los cursos.

Cuarta.—El personal que participe en el curso deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales, contratado por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

26869 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Puertos, por la que se proroga la homologación del Curso de Capacitación de Operadores de Muelles o Terminales que manipulen mercancías peligrosas en los puertos, a impartir por la Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona y el Consejo de Usuarios del Transporte Marítimo de Cataluña.

Recibida en la Dirección General de Puertos la solicitud presentada por la Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona y el Consejo de Usuarios del Transporte Marítimo de Cataluña, con domicilio en plaza del Duque de Medinaceli, número 4, primero, de Barcelona, para la prórroga de homologación del curso de operadores de muelles o terminales;

Visto el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, que aprueba el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos;

Vista la Orden de 30 de mayo de 1990 por la que se establecen las condiciones de los cursos de capacitación para la manipulación de mercancías peligrosas en los puertos de interés general;

Vista la Orden de 9 de octubre de 1990 por la que se homologa el Curso de Capacitación de Operadores de Muelles o Terminales que manipulen mercancías peligrosas en los puertos, a impartir por la Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona y el Consejo de Usuarios del Transporte Marítimo de Cataluña;

Visto el informe favorable de la Dirección General de la Marina Mercante,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar la homologación del Curso de Capacitación de Operadores de Muelles o Terminales, a impartir por la Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona y el Consejo de Usuarios del Transporte Marítimo de Cataluña, con arreglo a las condiciones establecidas en la citada Orden de 9 de octubre de 1990.

Esta prórroga de homologación tendrá validez por dos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1992.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26870 ORDEN de 30 de octubre de 1992 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Cieza (Murcia) la denominación de «Diego Tortosa».

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Cieza (Murcia) se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Diego Tortosa».

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Cieza (Murcia) la denominación de «Diego Tortosa».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26871 ORDEN de 30 de octubre de 1992 por la que se resuelve el expediente administrativo instruido al Centro concertado de Formación Profesional de primer grado «Escuela Familiar Agraria Moratalaz», de Manzanares (Ciudad Real).

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro privado concertado de Formación Profesional de primer grado «Escuela Familiar Agraria Moratalaz», sito en calle Cristo de la Agonía, sin número, de Manzanares (Ciudad Real), conforme a lo preceptuado en el título sexto, capítulo II, de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Resultando que con fecha 10 de mayo de 1989, el Centro de Formación Profesional de primer grado «Escuela Familiar Agraria Moratalaz» suscribió concierto educativo por dos unidades de la rama Industrial-Agraria, en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1989;

Resultando que, por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de 19 de julio de 1991, se acuerda la incoación del expediente administrativo al Centro «Escuela Familiar Agraria Moratalaz», siendo nombrado Instructor don Jerónimo Martín Torres, Inspector general de Servicios;

Resultando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 25 de noviembre de 1991 se entregó al titular del Centro de Formación Profesional de primer grado «Escuela Familiar Agraria Moratalaz», de Manzanares (Ciudad Real), el pliego de cargos, pudiendo resumirse éstos en los siguientes:

Cargo 1.º Durante el curso 1990/91 han funcionado dos unidades más de las concertadas: una unidad de 1.º de Formación Profesional de primer grado (rama Agraria, profesión Agropecuaria, con 41 alumnos); dos unidades de 2.º de Formación Profesional de primer grado (grupo 2.º A con 20 alumnos y grupo 2.º B con 32 alumnos de la rama Agraria, profesión Agropecuaria) y una unidad de 2.º de Formación Profesional de primer grado (rama Agraria, profesión Explotaciones Agrícolas intensivas, con ocho alumnos).

Cargo 2.º Durante el curso 1990/91, el Centro tenía establecido un sistema de alternancia que ha motivado que los alumnos hayan permanecido de forma sucesiva y alternativa durante el citado curso dos semanas en el Centro recibiendo enseñanzas de las áreas Formativa Común, Ciencias Aplicadas y Conocimientos Técnicos y Prácticos y dos semanas en la Explotación Familiar Agraria, llevando a cabo, esencialmente, tareas de carácter práctico.

Este sistema de alternancia originó el que los alumnos del curso primero de Formación Profesional de primer grado no recibían las adecuadas enseñanzas en función de los horarios establecidos del área Formativa Común (Lengua Española, Idioma Moderno, Religión o Ética y Educación Física) y del área de Ciencias Aplicadas (Matemáticas). Asimismo, los alumnos de segundo de Formación Profesional de primer grado se encuentran en idéntica situación en el área Formativa Común (Idioma Moderno, Formación Humanística-Constitución, Religión o Ética y Educación Física) y en el área de Ciencias Aplicadas (Física y Química y Ciencias de la Naturaleza), disciplinas y horarios a que hace referencia la Orden de 19 de mayo de 1988.

Cargo 3.º Debido al funcionamiento durante el curso escolar de 1990/91 de más unidades que las concertadas y a la aplicación del sistema de alternancia, el profesorado del Centro incluido en la nómina de pago delegado del Ministerio de Educación y Ciencia, ha impartido en las dos unidades concertadas menos horas de las reflejadas en la mencionada nómina, existiendo presumiblemente una percepción indebida de cantidades devengadas en concepto de sueldo y demás emolumentos.

Cargo 4.º Debido al funcionamiento de dos unidades más de las concertadas durante el curso 1990/91, el Centro ha mantenido una relación media Profesor/alumnos, por unidad escolar concertada, inferior a la determinada por la Administración, en la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de 9 de febrero de 1989, teniendo en cuenta la relación existente en los Centros públicos de la demarcación en que se halla ubicado. La mencionada Resolución establece una relación mínima de 30 alumnos y el Centro durante el citado curso, según datos aportados por la Inspección Técnica de Educación, ha mantenido una ratio media de 1/22.

Cargo 5.º La implantación no autorizada del régimen de alternancia durante el curso 1990/91 ha originado que cada una de las dos unidades escolares concertadas hayan funcionado durante una semana de cada tres. Sin embargo, la Administración educativa ha abonado al Centro, durante el citado año académico, el módulo completo correspondiente a los gastos de funcionamiento, referidos a las unidades objeto del concierto.

Cargo 6.º La titularidad del Centro no ha comunicado a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Ciudad Real el hecho de no haber mantenido en funcionamiento el mismo número de unidades que se habían concertado para el curso 1990/91, así como también